

**DILIGENCIAS PREVIAS N° 96/2017**  
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 AUDIENCIA NACIONAL**  
**PIEZA SEPARADA DE SITUACIÓN PERSONAL N° 1**

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6**

**EL FISCAL**, en la Pieza Separada de Situación Personal n° 1 del procedimiento de referencia, comparece y de conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal solicita que se modifique la situación personal del investigado José Manuel VILALREJO PÉREZ y se acuerde su libertad provisional, atendidas las siguientes circunstancias concurrentes en el estado procesal de la causa:

1.- El investigado José Manuel VILALREJO PÉREZ se encuentra actualmente en situación de prisión provisional prorrogada por los hechos del presente procedimiento, acordada por Auto de 25 de octubre de 2019 dictado por el Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, y posteriormente ratificada en trámite de recurso de apelación por Auto de 13 de diciembre de 2019 de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Esta situación personal se ha venido manteniendo en atención a las circunstancias que evidenciaban un elevado riesgo de fuga y un evidente riesgo de reiteración delictiva, junto con un persistente riesgo de alteración o destrucción de fuentes de prueba.

En todo caso, el mantenimiento de esta situación personal obedecía también y esencialmente a la posibilidad del enjuiciamiento de alguna de las tres Piezas Separadas del procedimiento ya concluidas y elevadas a la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, dentro del plazo máximo legal de esta prisión provisional prorrogada, cuyo plazo final es el día 3 de noviembre de 2021.

En concreto, del enjuiciamiento de los hechos objeto de acusación en la Pieza Separada n° 2, en la que según las conclusiones segunda y tercera del escrito de acusación del



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Ministerio Fiscal los hechos cometidos por el acusado José Manuel VILLAREJO PÉREZ serían constitutivos de cuatro delitos de cohecho, quince delitos de descubrimiento y revelación de secretos y un delito de falsedad documental; delitos por los cuales el Ministerio Fiscal solicita para el acusado José Manuel VILLAREJO PÉREZ la imposición de un total de cuarenta y siete años de prisión. Del enjuiciamiento de los hechos objeto de acusación en la Pieza Separada nº 3, en cuyas conclusiones segunda y tercera del escrito de acusación del Ministerio Fiscal los hechos cometidos por el acusado José Manuel VILLAREJO PÉREZ serían constitutivos de cuatro delitos de cohecho, seis delitos de descubrimiento y revelación de secretos y un delito de falsedad documental; delitos por los cuales el Ministerio Fiscal solicita para el acusado José Manuel VILLAREJO PÉREZ la imposición de un total de treinta y ocho años y diez meses de prisión. Y del enjuiciamiento de los hechos objeto de acusación en la Pieza Separada nº 6, en cuyas conclusiones segunda y tercera del escrito de acusación del Ministerio Fiscal los hechos cometidos por el acusado José Manuel VILLAREJO PÉREZ serían constitutivos de dos delitos de descubrimiento y revelación de secretos, el segundo de ellos de carácter agravado y dos delitos de extorsión en grado de conspiración; delitos por los cuales el Ministerio Fiscal solicita para el acusado José Manuel VILLAREJO PÉREZ la imposición de un total de catorce años de prisión.

**2.-** Así las cosas, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se han dictado una serie de resoluciones que necesariamente se proyectan sobre la situación personal del investigado José Manuel VILLAREJO PÉREZ:

Por Auto de 10 de febrero de 2021 se acordó aceptar la competencia de la Sala para el enjuiciamiento de los delitos objeto de acusación en las Piezas Separadas nº 2, nº 3 y nº 6 de las Diligencias Previas nº 96/2017 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional; la acumulación de las tres citadas Piezas Separadas para la celebración de un único juicio oral; y declaró la ausencia de obstáculo legal para el enjuiciamiento autónomo y por separado del resto de los delitos que son objeto de investigación en otras piezas separadas y en la pieza principal del procedimiento.

Por Auto de la misma fecha 10 de febrero de 2021 se acordó decretar la libertad provisional de José Manuel VILLAREJO PÉREZ en el Rollo nº 10 /2020 procedente de la acumulación de las Piezas Separadas nº 2, nº 3 y nº 6, sin perjuicio del mantenimiento de la situación personal de prisión provisional prorrogada en las Diligencias Previas nº 96/2017 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 23 de febrero de 2021 se ha señalado para el inicio de las sesiones del juicio oral los días 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2021.

Finalmente, por Auto de 2 de marzo de 2021 se ha desestimado el recurso de súplica interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto de 10 de febrero de 2021 en el que se acordó decretar la libertad provisional de José Manuel VILLAREJO PÉREZ en el Rollo nº 10 /2020 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, no asumiendo la posición del Ministerio Fiscal respecto a la necesaria asunción por el Tribunal de enjuiciamiento de la competencia funcional exclusiva para conocer y resolver acerca de la situación personal del acusado José Manuel VILLAREJO PÉREZ en las citadas Diligencias Previas nº 96/2017 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

**3.-** De este modo, cabe constatar que ni el estado actual de tramitación de la Pieza Principal del procedimiento y del resto de Piezas Separadas formadas hasta la fecha, que se encuentran en trámite de instrucción en este Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, permite su inmediata conclusión, ni tampoco en cualquier caso sería posible su enjuiciamiento en una fecha anterior a la expiración del plazo máximo legal de la prisión provisional prorrogada en la que se encuentra el investigado José Manuel VILLAREJO PÉREZ.

En consecuencia, y al margen de la persistencia de circunstancias que, a juicio de esta Representación Pública evidencian la permanencia de elevados riesgos de fuga y de reiteración delictiva, el mantenimiento de una situación de carácter excepcional que afecta directamente al derecho a la libertad, cuando la medida cautelar ya no resulta materialmente



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

idónea para garantizar la sujeción del investigado al procedimiento pudiera convertirse en una pena anticipada y comprometer, en consecuencia, el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Lo que exige, conforme previene el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (*la prisión provisional sólo durará los que subsistan los motivos que la hayan ocasionado; ... todas las Autoridades que intervengan en un proceso están obligadas a dilatar lo menos posible la detención y la prisión provisional de los inculpados*), que en el presente caso proceda acordar la inmediata libertad provisional del investigado José MANUEL VILLAREJO PÉREZ.

**4.-** En todo caso, y a la hora de ponderar la necesidad de acordar una serie de medidas complementarias en garantía de la libertad provisional, deben de seguir tomándose en consideración una serie de circunstancias personales, familiares y sociales concurrentes que, además de la gravedad de los hechos provisionalmente atribuidos, en unos casos como investigado y en otros ya como acusado a José Manuel VILLAREJO PÉREZ, reflejan la persistencia del riesgo de fuga:

- Integración, también cada vez más acreditada, de su círculo familiar más próximo en la organización criminal que dirige. Concretamente, la esposa de José M, VILLAREJO PÉREZ está también acusada por la comisión de varios delitos en las Piezas Separadas nº 2º y nº 3; y su hijo José Manuel VILLAREJO GIL está acusado por la comisión de delitos de extorsión en la Pieza Separada nº 6.

- Incautación en los registros practicados de documentación con pluralidad de identidades, así como pasaportes en blanco y grandes cantidades de dinero en efectivo. Lógicamente, no se trata de atender, como vienen sugiriendo la defensa en sus alegaciones exculporias, a la imposibilidad material de hacer uso de ese concreto material, puesto que está intervenido, sino a la planificación de una fuga del territorio nacional ante la eventualidad de poder ser penalmente investigado o detenido, que pone de manifiesto la disponibilidad de

estos efectos siguiendo las pautas seguidas por los miembros más expertos y en situación de mando y preponderancia de las grandes organizaciones criminales.

- Facilidad acreditada en la investigación para trasladarse a distintos países, tanto dentro como fuera de Europa.
- Detención y control de importantes activos patrimoniales fuera de España, así como mantenimiento de una amplia red de contactos, que le permitirían residir fuera del territorio nacional eludiendo aquí sus futuras responsabilidades penales.
- Al encontrarse jubilado como funcionario del Cuerpo Nacional Policía no mantiene un arraigo profesional o laboral en España que garantice suficientemente su estancia en el territorio nacional, puesto que ha utilizado su entramado societario para la comisión de los delitos objeto del procedimiento.

Al mismo tiempo, las circunstancias concurrentes reflejan igualmente un riesgo cierto de reiteración delictiva en el caso del investigado José Manuel VILLAREJO PÉREZ:

a) Su integración, como máximo responsable de una organización criminal, en cuyo marco general ha desarrollado las concretas conductas delictivas que se investigan en las múltiples piezas separadas formadas hasta la fecha en el marco de las presente Diligencias Previas nº 96/2017.

b) En el Oficio policial nº 4486/2018, de 14 de marzo la Unidad de Asuntos Internos dio cuenta al Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional del resultado provisional y urgente del análisis de documentos en soporte papel y digital intervenidos con ocasión de las diligencias de entrada y registro hasta la fecha acordadas en la presente causa, informando que entre la documentación intervenida en el registro practicado en la domicilio sito en XXX se había localizado en el denominado INDICIO BE03 (un teléfono móvil marca Samsung), un archivo de audio que registraba una conversación que José Manuel VILLAREJO PÉREZ mantuvo la misma víspera de su detención con XXX .... Ambos interlocutores aportaban relevantes detalles directamente relacionados con esta segunda investigación, lo que permitió la posterior intervención de algunos de los efectos del delito



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

sobre los que hablaban los interlocutores: cobro de unos 300.000€ de parte de un intermediario para lograr adjudicaciones sobre contratos públicos; el lugar de guarda del dinero ilícitamente cobrado, antes y después de la explotación del operativo policial; el depósito de un arma de fuego en condiciones ilícitas, así como de otras importantes sumas de dinero en efectivo; la identificación del denunciante, ofreciéndose VILLAREJO a XXX para hacer un informe sobre el denunciante a los efectos de desacreditarlo (“un curro como dios manda, para ponerlo patas arriba”), llegando a manifestar que “algún recado se le puede mandar llegado el momento”.

c) Además, este riesgo cierto y elevado de reiteración de conductas delictivas se ha manifestado como actual y permanente. Hasta el punto que en la Pieza nº 28 de las Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción nº 6, formada por Auto de 7 de julio de 2020 se ha acreditado con la práctica el día 23 de octubre de 2020 de los registros en la vivienda del investigado sita en XXX y en la propia celda ocupada por el interno José Manuel VILLAREJO PÉREZ en el Centro Penitenciario Madrid VII-Estremera en su condición de preso preventivo por los hechos de esta causa, que este líder de la organización criminal investigada en la presente causa seguía controlando desde la prisión una ingente documentación que mantenía depositada después de su jubilación como Comisario del Cuerpo Nacional de Policía el 22 de junio de 2016, con la doble finalidad de lucrarse y de chantajear tanto a particulares como a las instituciones del Estado mediante la difusión programada de esa información sensible, para obtener así su impunidad o al menos a corto plazo, su libertad, habiéndose intervenido documentos clasificados como secreto, parte de los cuales ya se habían difundido a terceros no autorizados a su acceso, y en cuyo poder ya se han recuperado la mayoría de estos documentos.

**5.-** En el artículo 530 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se configuran las comparecencias *apud acta* como una obligación impuesta *ex lege* a todo investigado o encausado que hubiera de estar en libertad provisional, con o sin fianza, tratándose de una obligación de comparecer en los días que le fueren señalados en el auto respectivo, y, además, cuantas veces fueren llamados ante el Juez que conoce de la causa. Se trata de una medida



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

cautelar de carácter personal que la ley impone de modo taxativo, y en tal sentido ya la STS del TC de 16 de julio de 2001 dictada en el Recurso de Amparo 3824/99, diferenciaba aquellas garantías a adoptar con carácter facultativo y dependientes de las circunstancias concurrentes, de aquellas otras que el órgano judicial debe imponer al procesado, como es el caso de la obligación *apud acta* de comparecer ante el Juzgado en casos como el que nos ocupa. En este mismo sentido se ha pronunciado en fecha reciente el Auto nº 87/2018, de 28 de febrero, dictado por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional cuando dispone, en relación al artículo 530 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que *“la utilización del imperativo en tiempo verbal es de clara interpretación gramatical; en todo caso el Juez de Instrucción está obligado a fijar esta elemental medida cautelar personal respecto de las personas que investiga”*. Y en el mismo sentido, en el caso de un investigado de este mismo procedimiento el Auto nº 72/2021, de 26 de febrero, dictado por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional.

En virtud de las consideraciones expuestas, por el fiscal se solicita que se modifica la actual situación personal del investigado José Manuel VILLAREJO PÉREZ por los hechos objeto de las presentes Diligencias Previas nº 96/2017 y se acuerde:

- Su inmediata libertad provisional.
- La obligación de comparecer diariamente en el Juzgado correspondiente a su domicilio XXX.
- La obligación de comunicación al Juzgado de cualquier cambio de domicilio o residencia.
- La prohibición de salida del territorio nacional.
- La entrega de su pasaporte y la prohibición de obtención de un nuevo pasaporte.

Madrid, a 3 de marzo de 2021

EL FISCAL,

Fdo. César De Rivas Verdes-Montenegro

EL FISCAL,

Fdo. Miguel Serrano Solís

*Esta comunicación no puede ser considerada como la publicación oficial de un documento público.*



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*La comunicación de los datos de carácter personal que se pudieran contener en el documento adjunto, no previamente disociados, se realiza en cumplimiento de la función institucional que el artículo 4.5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a los exclusivos efectos de su eventual tratamiento con fines periodísticos en los términos previstos por el artículo 85 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.*

*En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal al tratamiento que los destinatarios de esta información lleven a cabo de los datos personales que contenga el documento adjunto, que no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes*